

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIA: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes. Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS	} Por tres meses..... 10
BALEARES Y CANARIAS.....	
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 20
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO.

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: El día de ayer, debidamente autorizado, firmé en esta Corte en unión de John W. Foster, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América, un acuerdo que tiene por objeto la mútua concesión de ventajas arancelarias entre las islas de Cuba y Puerto Rico y la indicada República.

Este acuerdo, que ha de ponerse en vigor el día 1.º de Marzo de este año, debe autorizarse y publicarse oportunamente por ambos Gobiernos, y con este objeto el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Palacio 14 de Febrero de 1884.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
José Elduayen.

REAL DECRETO.

Por cuanto el día 13 del actual se firmó en esta Corte por mi Ministro de Estado y el Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América un acuerdo que tiene por objeto la mútua concesión de ventajas arancelarias entre las islas de Cuba y Puerto Rico y los referidos Estados Unidos, cuyo texto literal es el siguiente:

«Como el acuerdo comercial para mejorar las relaciones mercantiles entre las islas de Cuba y Puerto Rico y los Estados Unidos de América, firmado en esta Corte el día 2 de Enero del año actual, comprende además de las estipulaciones que el Gobierno de S. M. Católica puede en virtud de autorización legal poner desde luego en ejecución, otras que exigen el examen y aprobación del Poder legislativo, que por especiales circunstancias no puede deliberar sobre ellas en tiempo hábil para que rijan, según lo convenido, el día 1.º de Marzo próximo, el Gobierno de S. M. el Rey de España y el Gobierno de los Estados Unidos de América, y en su nombre el Excmo. Sr. D. José Elduayen, Marqués del Pazo de la Merced, Ministro de Estado, y John W. Foster, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de dicha República en Madrid, debidamente autorizados han resuelto modificar el acuerdo comercial de 2 de Enero último, y convenido en los artículos siguientes:

Artículo 1.º En virtud de la autorización otorgada al Gobierno español por el art. 3.º de la ley de 20 de Julio de 1882, se aplicarán los derechos de la tercera columna de los Aranceles de Aduanas de Cuba y Puerto Rico, que implica la supresión del derecho diferencial de bandera á los productos y procedencias de los Estados Unidos de América.

Art. 2.º El Gobierno de los Estados Unidos suprimirá el recargo que tiene establecido de 10 por 100 *ad valorem* sobre los productos y procedencias de Cuba y Puerto Rico en bandera española.

Art. 3.º Las Aduanas de los Estados Unidos de América facilitarán á los respectivos Cónsules españoles, siempre que estos los reclamen, certificados de los carga-

mentos de azúcar y tabaco que conduzcan los buques procedentes de ambas Antillas españolas, especificando las cantidades recibidas de dichas mercancías.

Art. 4.º Las precedentes estipulaciones empezarán á regir, tanto en las islas de Cuba y Puerto Rico como en los Estados Unidos de América, el 1.º de Marzo de 1884 y para ello el Gobierno español y el de los Estados Unidos de América expedirán desde luego los oportunos decretos.

Hecha por duplicado en Madrid á 13 de Febrero de 1884.—Firmado.—J. Elduayen.—Firmado.—John W. Foster.

El Gobierno de S. M. Católica someterá á su tiempo á la deliberación de las Cortes la supresión de los derechos por tonelada de mercancía que hoy satisfacen los cargamentos de los buques que salen de los puertos de los Estados Unidos para Cuba y Puerto Rico, así como la del derecho especial que se impuso al pescado vivo importado en Cuba en bandera extranjera por la Real orden de 13 de Marzo de 1882.

Hecho por duplicado en Madrid á 13 de Febrero de 1884.—Firmado.—J. Elduayen.—Firmado.—John W. Foster.

Por tanto, tomando en consideración las razones que me ha expuesto mi Ministro de Estado, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en resolver que el preinserto acuerdo se cumpla y observe puntualmente en todas y cada una de sus partes.

Dado en Palacio á catorce de Febrero de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,
José Elduayen.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR ESTE MINISTERIO RESPECTO AL PERSONAL DE JUECES DE PRIMERA INSTANCIA EN LAS FECHAS QUE SE EXPRESAN (1).

En 9 de Mayo de 1883. Se traslada, accediendo á sus deseos, al de Noya, de ascenso, vacante por salida á otro destino de D. José Cepedano, á D. Valentín Alfeirán y Taboada, que sirve el de Almodóvar del Campo.

En id. id. Promoviendo al de Almodóvar del Campo, de ascenso, á D. Sandalio Jiménez y Moleda, que sirve el de Agreda, y reúne las condiciones prescritas en el art. 41 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial.

MÉRITOS Y SERVICIOS DE D. SANDALIO JIMÉNEZ MOLEDA.

Se le expidió el título de Abogado en 13 de Diciembre de 1853, habiendo ejercido la profesión en Salamanca desde 1.º de Julio de 1855 hasta 30 de Junio de 1869.

Ha sido Oficial tercero del Cuerpo de Administración del Gobierno civil de Salamanca desde 1.º de Diciembre de 1868 hasta 12 de dicho mes, y desde esta fecha hasta 13 de Octubre de 1869 Oficial segundo de dicho Gobierno.

En 30 de Setiembre de 1869 se le nombró para el Juzgado de primera instancia de Alba de Tormes, de entrada; tomó posesión en 14 de Octubre siguiente.

En 24 de Abril de 1871 trasladado al de Cañete.
En 20 de Noviembre de dicho año declarado cesante.
En 23 de Julio de 1873 nombrado para el de Cañete; tomó posesión en 27 de Agosto siguiente.

En 13 de Agosto de 1874 trasladado al de Agreda.
En id. id. Promoviendo al de Cieza, de ascenso, vacante por salida á otro destino de D. Monserrate Lejón, á Don Manuel Brunetto y García, que sirve el de Villar del Arzobispo, que reúne las condiciones prescritas en el art. 41 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial.

(1) Véase la GACETA de ayer.

MÉRITOS Y SERVICIOS DE D. MANUEL BRUNETTO Y GARCÍA.

Se le expidió el título de Abogado en 15 de Agosto de 1860, habiendo ejercido la profesión en Orihuela desde dicho año hasta 1865.

Ha sido Promotor fiscal sustituto de dicha población.

En 29 de Julio de 1866 nombrado Juez de primera instancia de Seo de Urgel, de entrada; tomó posesión en 26 de Agosto siguiente.

En 6 de Marzo de 1869 declarado cesante.

En 10 de Junio de 1878 nombrado para el de San Cristóbal de la Laguna; tomó posesión en 24 de Julio siguiente.

En 11 de Setiembre de 1879 trasladado al de Castellote.

En 3 de Octubre siguiente nombrado para el de Ayora.

En 2 de Enero de 1882 trasladado al de Villar del Arzobispo.

En id. id. Nombrando para el de San Vicente de la Barquera, de entrada, vacante por promoción de D. Alvaro Abascal, á D. Luis Rodríguez Martín, Abogado de los Tribunales de la Nación, que reúne las condiciones prescritas en el art. 40 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial.

MÉRITOS Y SERVICIOS DE D. LUIS RODRÍGUEZ MARTÍN.

Se le expidió el título de Abogado en 15 de Enero de 1876, habiendo ejercido la profesión en Fuentesauco desde Agosto de dicho año hasta 27 de Noviembre de 1882, pagando cuota de contribución.

En id. id. Nombrando, con arreglo á lo prescrito en la segunda de las disposiciones transitorias de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, para el de Boltaña, de entrada, vacante por promoción de D. José Ozcáriz, á D. Sebastián Miguel y González, Promotor fiscal, de entrada, que ha sido, y en la actualidad Vicesecretario de la Audiencia de lo criminal de Lérida.

MÉRITOS Y SERVICIOS DE D. SEBASTIÁN MIGUEL Y GONZÁLEZ.

Se le expidió el título de Abogado en 4 de Diciembre de 1874. En 25 de Setiembre de 1880 se le nombró, en virtud de oposición, aspirante al Ministerio fiscal con el núm. 12 en la escala del Cuerpo.

En 20 de Octubre de dicho año nombrado para la Promotoría fiscal de Corubión; tomó posesión en 8 de Noviembre siguiente.

En 23 de Junio de 1881 trasladado á la de Alfaro.

En 17 de Octubre del mismo año á la de Guernica.

En 20 de Diciembre de 1882 nombrado Vicesecretario de la Audiencia de lo criminal de Lérida; tomó posesión en 2 de Enero de 1883.

En id. id. Nombrando, con arreglo á lo prescrito en la segunda de las disposiciones transitorias de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, para el de Nájera, de entrada, vacante por salida á otro destino de D. Federico Uzuriaga, á D. Francisco Mosquera y García, Abogado de los Tribunales de la Nación, que reúne las condiciones prevenidas en el art. 40 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial.

MÉRITOS Y SERVICIOS DE D. FRANCISCO MOSQUERA Y GARCÍA.

Ha ejercido la profesión de Abogado en esta Corte desde 1.º de Enero de 1850 hasta 31 de Diciembre de 1855, y desde 1.º de Enero de 1863 hasta 31 de Enero de 1871, pagando cuota de contribución.

En id. id. Nombrando, con arreglo á lo dispuesto en el art. 40 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, para el de Alcañices, de entrada, vacante por traslación de D. Baltasar Carrazouza, á D. Ramón Polanco y Polanco, Abogado.

MÉRITOS Y SERVICIOS DE D. RAMÓN POLANCO Y POLANCO.

Se le expidió el título de Abogado en 3 de Junio de 1872, habiendo ejercido la profesión en Arzobispo desde 1.º de Noviembre de 1878 hasta Enero de 1883, pagando cuota de contribución.

Desempeñó el cargo de Juez municipal de dicha villa des-

de 1.º de Agosto de 1875 hasta 28 de Febrero de 1877, y desde 1.º de Agosto de 1881 hasta Enero de 1883.

Ha sido Vocal de la Junta de reforma de cárceles, y Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la referida villa.

En id. id. Nombrando, con arreglo á lo dispuesto en el art. 40, en relación con el 53 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, para el de Cañete, de entrada, vacante por salida á otro partido de D. José Jiménez, á D. Miguel Castellote y Olmedo, Secretario de la Audiencia de lo criminal de Cuenca.

En id. id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al de Señorín de Carballino, de entrada, vacante por salida á otro destino de D. Darío Lago, á D. Indalecio Pazos, que sirve el de Infesto de Berbio.

En id. id. Nombrando, con arreglo á lo prescrito en la segunda de las disposiciones transitorias de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, para el de Infesto de Berbio, de entrada, á D. Joaquín Alonso Ruiz, Promotor fiscal, de entrada, que ha sido, y en la actualidad Vicesecretario de la Audiencia de lo criminal de Lorca.

Méritos y servicios de D. Joaquín Alonso Ruiz.

Se le expidió el título de Abogado en 20 de Julio de 1875.

En 7 de Julio de 1879 se le nombró, en virtud de oposición, aspirante al Ministerio fiscal con el número 70 en la escala del Cuerpo.

En 18 de Agosto siguiente nombrado para la Promotoría fiscal de Santa Cruz de la Palma, y sin tomar posesión.

En 2 de Octubre de dicho año para la de Huete, de la que se posesionó en 23 del mismo mes.

En 22 de Marzo de 1880 trasladado á la de Yecla.

En 20 de Diciembre de 1882 nombrado Vicesecretario de la Audiencia de lo criminal de Lorca; tomó posesión en 2 de Enero de 1883.

En id. id. Nombrando, con arreglo á lo prescrito en el art. 40, en relación con el 53 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, para el de Hinojosa, de entrada, vacante por promoción de D. Jorge Coca, á D. Restituto Fernández Luengo, Secretario de la Audiencia de lo criminal de Osuna.

En id. id. Nombrando, con arreglo á lo prescrito en el art. 40, en relación con el 53 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, para el de Nules, de entrada, vacante por traslación de D. Manuel García, á D. Fernando Basch y Martí, Secretario de la Audiencia de lo criminal de Málaga.

En id. id. Nombrando, con arreglo á lo prescrito en la segunda de las disposiciones transitorias de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, para el de Valmaseda, de entrada, vacante por promoción de D. Teófilo Alvarez, á D. Ramón Irurozqui y Palacios, Promotor fiscal, de entrada, que ha sido, y en la actualidad Vicesecretario de la Audiencia de lo criminal de Bilbao.

Méritos y servicios de D. Ramón Irurozqui y Palacios.

Se le expidió el título de Abogado en 20 de Julio de 1874.

En 25 de Setiembre de 1880 se le nombró, en virtud de oposición, aspirante al Ministerio fiscal con el núm. 5 en la escala del Cuerpo.

En 20 de Octubre siguiente nombrado para la Promotoría fiscal de Santoña; tomó posesión en 8 de Noviembre.

En 20 de Diciembre de 1882 nombrado Vicesecretario de la Audiencia de lo criminal de Bilbao, de cuyo cargo se posesionó en 2 de Enero de 1883.

En id. id. Nombrando, con arreglo á lo prescrito en la segunda de las disposiciones transitorias de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, para el de Pozoblanco, de entrada, vacante por promoción de D. Antonio Martínez, á D. Cipriano Ibáñez Díaz, Promotor fiscal, de entrada, que ha sido, y en la actualidad Vicesecretario de la Audiencia de lo criminal de Carmona.

Méritos y servicios de D. Cipriano Ibáñez y Díaz.

Se le expidió el título de Abogado en 6 de Noviembre de 1877.

En 25 de Setiembre de 1880 se le nombró, en virtud de oposición, aspirante al Ministerio fiscal con el núm. 24 de la escala del Cuerpo.

En 7 de Febrero de 1881 nombrado para la Promotoría fiscal de Pola de Labiana, y sin tomar posesión.

En 1.º de Marzo siguiente para la de Aguilar, de la que se posesionó en 24 del mismo mes.

En 20 de Diciembre de 1882 nombrado Vicesecretario de la Audiencia de lo criminal de Carmona; tomó posesión en 2 de Enero de 1883.

En id. id. Nombrando, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 40 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, para el de Lalín, de entrada, vacante por defunción de D. Fernando Ozores, á D. Manuel María Puga y Fernández, Abogado de los Tribunales de la Nación.

Méritos y servicios de D. Manuel María Puga y Fernández.

Se le expidió el título de Abogado en 31 de Julio de 1874, habiendo ejercido la profesión en Vigo desde Enero de 1874 hasta 20 de Febrero de 1877, en Cañiza desde Setiembre de 1877 á Diciembre de 1882, pagando cuota de contribución.

En el año de 1866 hizo oposición á las cátedras de Econo-

mía política y Legislación mercantil, vacante en los Institutos de Bilbao y Vergara, y fué propuesto en el segundo lugar de la primera terna.

En id. id. Admitiendo á D. Miguel de Agustín y Lozano la renuncia que, fundada en el mal estado de su salud, ha presentado del cargo de Juez de primera instancia de Rambla para el que se halla electo, declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y sin perjuicio de volver al servicio cuando cese la causa que ha motivado la expresada renuncia.

En id. id. Nombrando, con arreglo á lo dispuesto en el art. 40 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, para el de Rambla, de entrada, á D. José María García de Castro y Fernández, Abogado de los Tribunales de la Nación.

Méritos y servicios de D. José María García de Castro y Fernández.

Ha ejercido la profesión de Abogado en Ecija desde el año económico de 1873 á 74 hasta Diciembre de 1882, pagando cuota de contribución, y ha sido Promotor fiscal sustituto de dicha ciudad desde Julio de 1875 hasta Diciembre de 1882.

En id. id. Nombrando, con arreglo á lo prescrito en la segunda de las disposiciones transitorias de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, para el de Priego, de entrada, vacante por promoción de D. Gregorio Escribano, á D. Enrique García Cebadera, Promotor fiscal, de entrada, que ha sido, y en la actualidad Vicesecretario de la Audiencia de lo criminal de Jaén.

Méritos y servicios de D. Enrique García Cebadera.

Se le expidió el título de Abogado en 28 de Enero de 1875.

En 7 de Julio de 1879 se le nombró, en virtud de oposición, aspirante al Ministerio fiscal con el núm. 78 en la escala del Cuerpo.

En 29 de Enero de 1880 nombrado para la Promotoría fiscal de Mancha Real; tomó posesión en 16 de Febrero siguiente.

En 20 de Diciembre de 1882 nombrado Vicesecretario de la Audiencia de lo criminal de Jaén, de cuyo cargo tomó posesión en 2 de Enero de 1883.

En id. id. Nombrando, con arreglo á lo dispuesto en el art. 40 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, para el de Murias de Paredes, de entrada, vacante por defunción de D. Miguel Carrillo, á D. Alejandro Rodríguez Silva, Abogado de los Tribunales de la Nación.

Méritos y servicios de D. Alejandro Rodríguez Silva.

Se le expidió el título de Abogado en 16 de Enero de 1878.

Comenzó á ejercer la profesión en Santa Cruz de la Palma en Agosto del mismo año, y en Enero de 1883 venía pagando cuota de contribución por el ejercicio de dicha profesión.

Ha sido Diputado provincial por el distrito de dicha ciudad.

En id. id. Nombrando, con arreglo á lo prescrito en el art. 40 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, para el de Hervás, de entrada, vacante por traslación de D. Enrique Segura, á D. Crisanto Manuel Pereira y Noguero, Abogado de los Tribunales de la Nación.

Méritos y servicios de D. Crisanto Manuel Pereira.

Se le expidió el título de Abogado en 19 de Julio de 1855, habiendo ejercido la profesión en Redondela desde Agosto de dicho año hasta Junio de 1867, y desde el año económico de 1872 á 73 hasta Enero de 1882 pagando cuota de contribución.

Ha sido Juez de paz y municipal, Promotor fiscal sustituto y Administrador de la estafeta de Correos de Redondela, y Asesor interino de la Ayudantía de Marina de dicha población.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL.

MINISTERIO DE ESTADO.

Sección de Comercio.

Según anuncia el Cónsul de España en Port au Prince (Haiti) en despacho de 19 de Enero último, por decreto de aquel Gobierno de fecha 7 del referido mes volverán á abrirse al comercio extranjero desde el 15 del mes actual los puertos de Jeremie y de Jaemel. Hasta dicha fecha solamente continuaban abiertos al mismo comercio los puertos de Saltron, de l'Aase d'Hainault y de Dame Marie que fueron habilitados provisionalmente cuando se cerraron aquéllos.

Por otro decreto de fecha 12 de Enero próximo pasado queda abierto nuevamente al comercio extranjero el puerto de Miragoane.

Lo que se publica para conocimiento del comercio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la estación férrea de Oropesa y Puente del Arzobispo se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.º La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Toledo y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador civil de la misma y Alcaldes de Oropesa y Puente del Arzobispo, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 28 del corriente, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.º El tipo máximo para el remate será el de 1.500 pesetas anuales.

3.º Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 150 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.º Para extender las proposiciones, que deberá verificarse en papel de la clase 11.º, se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario en carruaje desde la estación férrea de Oropesa á Puente del Arzobispo y viceversa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual en el término más breve posible se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro, fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.º Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la estación férrea de Oropesa y Puente del Arzobispo.

1.º El contratista se obliga á conducir diariamente en carruaje de ida y vuelta desde la estación férrea de Oropesa á Puente del Arzobispo, toda la correspondencia (entendiéndose como tal los pliegos con valores declarados, de efectos públicos y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.º La distancia de 14 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en dos horas, con el tiempo que se invierte en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho centro según convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 10 pesetas por cada cuarto de hora; y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Toledo.

Los carruajes tendrán almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevara.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.º La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Toledo.

8.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despide del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho centro no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10.º Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se avie-

ne á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos de fecha 23 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

14. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceasar ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 13 de Febrero de 1884.—El Director general, G. Cruzada Villaamil. 143—S

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre Valencia y la Motilla del Palancar, de la provincia de Cuenca, se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.º La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Valencia y Cuenca y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante los Gobernadores civiles respectivos y Alcaldes de Chiva, Requena, Minglanilla y Motilla, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 28 del corriente, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.º El tipo máximo para el remate será el de 15.000 pesetas anuales.

3.º Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta la suma de 1.500 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876 ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1890.

4.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su *aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.*

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.º Para extender las proposiciones, que deberá verificarse en papel de la clase 11.º, se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de.... vecino de...., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo ó en carruaje desde Valencia á Motilla del Palancar y viceversa por el precio de.... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acto de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.º Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acto de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Valencia y la Motilla del Palancar en la provincia de Cuenca.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje y diariamente de ida y vuelta desde Valencia á Motilla del Palancar por Chiva, Requena y Minglanilla toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados, de efectos públicos y ahijados aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de

ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.º La distancia de 143 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en 24 horas, con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho centro según convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 40 pesetas por cada cuarto de hora si el servicio se hace en carruaje y de 5 á caballo; y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Valencia y Cuenca.

Si el servicio se prestara en carruaje, tendrá éste almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si lo llevara.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.º La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en una de las Tesorerías de Hacienda de Valencia ó Cuenca.

8.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despidió del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho centro no se consiguiera nuevo remate y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos de fecha 23 de Setiembre de 1877 y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente; esta última y una simple se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

14. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato, ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 13 de Febrero de 1884.—El Director general, G. Cruzada Villaamil. 149—S

Dirección-Administración de la Imprenta Nacional.

Autorizada esta Dirección por Real orden de 11 del actual para adquirir en subasta pública, dentro del plazo más breve que la ley permite, el papel necesario para la impresión de la *Guía oficial de España* del corriente año, se anuncia por medio del presente á fin de que llegue á conocimiento de los que quieran interesarse en el remate, que se celebrará con arreglo al siguiente pliego de condiciones.

Madrid 14 de Febrero de 1884.—El Director-Administrador, Barón de Cortes.

Pliego de condiciones con arreglo á las cuales se saca á pública subasta el suministro del papel necesario para la impresión de la Guía oficial de España de 1884.

1.º El contratista se obliga á suministrar 200 resmas de papel ordinario y 25 de fino, que se consideran necesarias aproximadamente para la impresión de la *Guía oficial de España* correspondiente al año de 1884.

2.º Las clases de papel serán exactamente iguales á las muestras que se hallarán de manifiesto en la Administración de la Imprenta Nacional todos los días no feriados, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde; y el peso de cada resma de papel de 800 pliegos útiles no bajará de 17 kilogramos el fino y de 15 el ordinario.

3.º El contratista tendrá la obligación de surtir á la Imprenta Nacional del artículo que se subasta, sea cual fuere el número de resmas que se necesiten, toda vez que el que se fija en la condición 1.º no es más que un cálculo aproximado que se hace para gobierno de los licitadores.

4.º El precio máximo para el remate será el siguiente: 12 pesetas por cada resma de papel ordinario, y 22 pesetas 50 céntimos por cada una del fino.

5.º La primera media hora de la subasta se invertirá en recibir las proposiciones que se entreguen al Presidente por los licitadores, en pliego cerrado, acompañadas de las cartas de pago del depósito preventivo. Las proposiciones, una vez presentadas, no podrán retirarse.

6.º Pasada la media hora que marca la condición anterior, el Presidente, Jefe del establecimiento, procederá sin admitir ninguna otra al examen de las proposiciones presentadas, y adjudicará la subasta al que resulte ser mejor licitador dentro del tipo señalado en la condición 4.º En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, habrá entre los que las hayan suscritos nueva licitación á la voz por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose provisionalmente el servicio al que ofrezca más ventajas.

7.º El remate quedará en suspenso hasta que se apruebe por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

8.º La subasta tendrá lugar ante el Director-Administrador de la Imprenta Nacional, acompañado del Interventor y de otro empleado de la dependencia designado al efecto el día 25 del corriente, á la una de su tarde.

9.º Lu-go que se haya verificado el remate se devolverá á los licitadores cuyas proposiciones no hayan sido admitidas la carta de pago del depósito preventivo.

10. Recibido todo el papel en el almacén, se satisfará su importe por la Caja del Establecimiento, previa la presentación de la correspondiente cuenta, que será examinada por la Administración ó Intervención.

11. El papel será reconocido á su presentación en el establecimiento por persona competente; y resultando admisible, pasará á los almacenes: en el caso de no serlo, se le devolverá al contratista, debiendo éste reponer el papel desechado en el improrrogable término de cuatro días, como también el número de pliegos que resulten de menos en las resmas, ó los defectuosos que aparecieren al abrirlas.

12. El rematante se obligará á entregar todo el papel en el término de ocho días después de comunicársele la aprobación de la subasta, y á responder de cualquier falta en lo estipulado; y si así no lo hiciere, perderá la cantidad depositada, dándose por rescindido el contrato, y se sacará otra vez á pública subasta sin que tenga derecho el contratista á reclamación alguna.

13. Para presentarse como licitador es condición precisa depositar previamente en la Caja de Depósitos la suma de 250 pesetas en metálico; la cual, aprobado que sea el remate, se aumentará hasta 750 pesetas como garantía del cumplimiento del contrato.

14. Serán de cuenta del rematante los gastos que produzcan el arrastre y entrega á este Establecimiento del mencionado papel, así como también los de inserción de este anuncio y pliego de condiciones en la GACETA DE MADRID.

15. Toda proposición que no se halle redactada en los términos del siguiente modelo, contenga modificación en sus condiciones, ó exceda del tipo fijado como base para esta subasta, será desechada.

16. Las muestras del papel que hayan servido de base para la subasta se custodiarán en la Administración de la Imprenta Nacional, firmadas y rubricadas por el Sr. Director-Administrador de la misma, por el Interventor, por el empleado designado al efecto y por el licitador en cuyo favor se hubiera adjudicado este servicio.

Madrid 10 de Febrero de 1884.—El Director-Administrador, Barón de Cortes.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., que vive calle de...., número...., cuarto...., según consta de la cédula personal que presenta, enterado del pliego de condiciones publicado en la GACETA de...., se comprometo á cumplirlas y á entregar en la Imprenta Nacional el papel que se necesita para la impresión de la *Guía oficial de España* de 1884, al precio de.... (en letra) cada resma del ordinario, y al de.... (en letra) cada una del fino, para lo cual acompaña carta de pago del depósito preventivo de 250 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Autorizada esta Dirección por Real orden de 11 del actual para verificar por medio de subasta pública, dentro del término más breve que la ley permite, la encuadernación de la *Guía oficial de España* del corriente año, se anuncia por medio del presente para que llegue á conocimiento de los que quisieran interesarse en el remate, que se celebrará con arreglo al siguiente pliego de condiciones.

Madrid 14 de Febrero de 1884.—El Director-Administrador, Barón de Cortes.

Pliego de condiciones con arreglo á las cuales se saca á pública subasta la encuadernación de la Guía oficial de España para el año de 1884.

1.º El contratista se obliga á encuadernar 150 ejemplares en tafete de diferentes colores, con adornos y cantos dorados; 450 id. en tela de id. id. con los mismos adornos y cantos, y 1.650 id. en tela de id. id., sin cantos dorados, que se considerarán necesarios aproximadamente para la *Guía oficial de España* para 1884.

2.º El precio que se fija como base para cada clase de encuadernación es el siguiente: 8 pesetas 40 céntimos por ejemplar en tafete, con adornos y cantos dorados; una peseta 64 céntimos por id. en tela con id. id.; 69 céntimos de peseta por idem id., sin cantos dorados.

3.º El contratista tendrá la obligación de encuadernar cuantos ejemplares de dicha publicación sean necesarios, toda vez que el número de los que se expresan en la condición 1.º no es más que un cálculo aproximado que se hace para gobierno de los licitadores.

4.º El contratista entregará los ejemplares perfectamente encuadernados en el término prudencial que se le fijará por la Administración, y si no lo verificara, ó las encuadernaciones no fueran admisibles por no reunir las condiciones de las muestras que existirán en dicha oficina, se procederá á la encuadernación á su coste en ajuste alzado ó como mejor convenga.

Dichas muestras estarán de manifiesto en la expresada Administración todos los días no feriados, de doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

5.º El rematante presentará para su previo examen por las personas competentes que se designen por esta Dirección todas las tapas que destine a las diferentes encuadernaciones de la *Guía*, siendo desechadas las que a juicio de las mismas no reúnan las condiciones de las muestras.

6.º Serán de cuenta del rematante los gastos de conducción y demás que ocurran hasta la entrega de todos los ejemplares encuadernados en la Imprenta Nacional, así como también los derechos de publicación en la GACETA del anuncio y pliego de condiciones.

7.º El contratista, una vez entregados todos los ejemplares encuadernados, presentará cuenta de su coste, de la cual, examinada que sea por la Administración e Intervención, se le expedirá el correspondiente libramiento para que le sea abonada por la Caja de este Establecimiento.

8.º La subasta tendrá lugar el día 26 del corriente, á la una de su tarde, ante el Sr. Director-Administrador de esta dependencia, acompañado del Sr. Interventor y de otro empleado que designe al efecto.

9.º La primera media hora se invertirá en recibir las proposiciones que se entreguen al Sr. Presidente acompañadas del resguardo del depósito preventivo; las proposiciones una vez presentadas no podrán retirarse.

10.º Pasada la media hora que marca la condición anterior, el Sr. Presidente procederá al examen y lectura de las proposiciones presentadas y adjudicará la subasta provisionalmente al que resulte ser mejor licitador. En el caso de que aparezcan dos ó más proposiciones iguales, habrá entre los que las hayan suscrito nueva licitación oral por espacio de un cuarto de hora, y se adjudicará el remate al que ofrezca mayores ventajas en el precio que sirve de base para la subasta.

11.º Para presentarse como licitador es condición precisa depositar previamente en la Caja general de Depósitos 250 pesetas en metálico, cuya cantidad será devuelta á todos aquellos cuyas proposiciones no hayan sido admitidas, y el rematante se compromete á elevar dicho depósito á 750 pesetas en el término de dos días, las cuales se consignarán en la citada Caja para responder del cumplimiento de este contrato.

12.º Las muestras de las encuadernaciones que sirven de base para este servicio se custodiarán en la Administración firmadas por el Sr. Director, por el Sr. Interventor, por el empleado designado al efecto y por el rematante.

13.º Toda proposición que no se halle redactada en los términos del siguiente modelo, contenga modificación en sus condiciones, ó exceda del precio fijado en la condición 2.º será desechada.

Madrid 10 de Febrero de 1884.—El Director-Administrador, Barón de Cortes.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, calle de, número, cuarto, según consta de la cédula personal que presenta, enterado del anuncio y pliego de condiciones publicado en la GACETA de, se comprometo á cumplirlas y á encuadernar los ejemplares de la *Guía oficial de España de 1884*, al precio de (en letra), cada uno de los de taflete con adornos y cantos dorados; á (en letra) id. id. en tela con id. id., y á (en letra) cada uno de los en tela sin canto dorado, para lo cual acompaña el recibo que acredita la entrega del depósito preventivo de 250 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Autorizada esta Dirección por Real orden de 11 del actual para adquirir por medio de subasta pública el combustible necesario en sus oficinas y talleres durante un año, se anuncia por medio del presente á fin de que llegue á conocimiento de los que quieran interesarse en el remate, que se ha de celebrar con arreglo al siguiente pliego de condiciones.

Madrid 14 de Febrero de 1884.—El Director-Administrador, Barón de Cortes.

Pliego de condiciones con arreglo á las cuales se contrata en pública subasta el combustible necesario para las oficinas y talleres de la Imprenta Nacional.

1.º Se contrata por medio de pública licitación el combustible necesario en las oficinas y talleres de este establecimiento durante un año, que empezará á contarse desde el día de la aprobación del remate.

El consumo anual probable se calcula en 44.000 kilogramos de hulla granada.

8.000 id. de coc.

10.000 id. de carbón de encina.

6.000 id. de leña de encina.

2.º Los precios que servirán de base para la subasta son los siguientes:

6 céntimos de peseta por cada kilogramo de hulla.

8 id. de id. por id. id. de coc.

15 id. de id. por id. id. de carbón de encina.

8 id. de id. por id. id. de leña de encina.

3.º El contratista tendrá la obligación de surtir á este Establecimiento del referido combustible, sea cual fuere la cantidad que se necesite, toda vez que la que se fija en la condición 1.º no es más que un cálculo aproximado para gobierno de los licitadores. También quedará obligado á suministrar el combustible necesario pasado el año á que se refiere este remate bajo estas mismas condiciones, y hasta tanto que se celebre nueva subasta y el licitador empiece á cumplir su contrato.

4.º El contratista entregará en este Establecimiento, bien dentro de un plazo de 15 días siguientes al de la aprobación de la subasta, ó bien por menores partidas, á juicio de la Administración de la Imprenta Nacional, para lo cual se le facilitarán los vales correspondientes debidamente autorizados.

5.º El combustible será reconocido por personas competentes designadas al efecto; devolviéndosele el que no sea de superior calidad á juicio de las mismas, y se adquirirá por cuenta del licitador en ajuste alzado si no repone el desechado en el término de dos días.

6.º Serán de cuenta del rematante los gastos de conducción y demás que ocurran hasta entregar el combustible en la Imprenta Nacional, así como también los de otorgamiento de la escritura, de dos copias, una en el papel sellado correspondiente, y los de inserción de este anuncio y pliego de condiciones en la GACETA DE MADRID.

7.º El rematante presentará cuenta mensual del combustible entregado, ó una del total si el servicio se hiciera de una sola vez; cuya cuenta, examinada que sea por la Administración e Intervención pasará á la Caja para su pago acompañada del libramiento correspondiente.

8.º La subasta se verificará en estas oficinas el día 15 de Marzo próximo, á la una de su tarde, ante el Sr. Director-Administrador de la misma, acompañado del Sr. Interventor y de un Notario público.

9.º La primera media hora se invertirá en recibir las proposiciones, que se entregarán en pliego cerrado al Presidente y serán acompañadas del resguardo del depósito preventivo y

del último recibo de la contribución industrial. Las proposiciones una vez presentadas no podrán retirarse.

10.º Pasada la primera media hora que marca la condición anterior, el Sr. Presidente procederá al examen y lectura de las proposiciones presentadas, y adjudicará la subasta provisionalmente al que resulte ser mejor licitador. En el caso de que aparezcan dos ó más proposiciones iguales habrá entre los que las hayan suscrito nueva licitación oral por espacio de un cuarto de hora, y se adjudicará el remate al que ofrezca mayores ventajas en el precio del suministro.

11.º La subasta quedará en suspenso hasta que se apruebe por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, y una vez hecho esto se procederá á elevar el contrato á escritura pública.

12.º Para tomar parte en la subasta es condición precisa depositar previamente en la Caja general de depósitos 250 pesetas en metálico, cuya cantidad elevará el contratista á 1.000 pesetas en el término de dos días como garantía del remate. Los depósitos preventivos se devolverán en el acto á todos los licitadores cuyas proposiciones sean desechadas.

13.º Toda proposición que no se halle redactada en los términos del siguiente modelo, contenga modificación en sus condiciones ó exceda de los precios que sirven de base para esta subasta será desechada.

Madrid 10 de Febrero de 1884.—El Director-Administrador, Barón de Cortes.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, que vive calle de, núm., cuarto, según se expresa en la cédula personal que exhibe, enterado del anuncio y pliego de condiciones publicado en la GACETA de, se comprometo á cumplirlas y á entregar á la Imprenta Nacional el combustible que la misma necesite durante un año al precio de (en letra) el kilogramo de hulla granada; á (en letra) el de coc; á (en letra) el de carbón de encina, y á (en letra) el de leña de encina; á cuyo efecto acompaña la carta de pago del depósito preventivo y el último recibo de la contribución industrial.

(Fecha y firma del interesado.)

Autorizada esta Dirección por Real orden de 11 del actual para enajenar en pública subasta el papel inútil de GACETAS y periódicos existentes en los almacenes de la Imprenta Nacional, se anuncia por medio del presente para que llegue á conocimiento de los que quieran interesarse en el remate, que se celebrará con arreglo al siguiente pliego de condiciones.

Madrid 14 de Febrero de 1884.—El Director-Administrador, Barón de Cortes.

Pliego de condiciones con arreglo á las cuales se vende en pública subasta el papel sobrante de periódicos y GACETAS inútiles que existen en el almacén de la Imprenta Nacional.

1.º El tipo que se fija para cada kilogramo de papel es el de 36 céntimos de peseta.

2.º El papel mencionado estará de manifiesto en el almacén de la Imprenta Nacional todos los días no festivos, desde las doce de la mañana á las cuatro de la tarde.

3.º El remate tendrá lugar ante el Sr. Director de la Imprenta Nacional, acompañado del Sr. Interventor y de otro empleado de la Administración designado al efecto, el día 17 de Marzo próximo, á la una de su tarde.

4.º La primera media hora se invertirá en recibir las proposiciones que se entreguen al Presidente por los licitadores, acompañadas del resguardo del depósito preventivo, que se consignará en la Caja de este Establecimiento. Las proposiciones una vez presentadas no podrán retirarse.

5.º Pasada la primera media hora que marca la condición anterior, el Presidente procederá al examen y lectura de las proposiciones presentadas, y adjudicará la subasta provisionalmente al que resulte ser mejor licitador, después de lo cual se levantará el correspondiente acta, que firmará el Sr. Presidente, los funcionarios que se citan en la condición 3.º y el rematante.

En el caso de que aparezcan dos ó más proposiciones iguales, habrá entre los que las hayan suscrito nueva licitación oral por espacio de un cuarto de hora, y se adjudicará el remate al que ofrezca mayor precio sobre el tipo de la subasta.

6.º El rematante se obligará á sacar el papel del depósito en el término de tres días, á contar desde el siguiente al de la celebración de la subasta, y el pago de su importe lo verificará en la Caja del Establecimiento, con arreglo al número de kilogramos de que se haga cargo diariamente. En el caso de que no lo verifique en el término que se menciona, perderá el depósito preventivo y se sacará nuevamente á subasta este servicio.

7.º Luego que se haya verificado el remate se devolverá á los licitadores, cuyas proposiciones no hayan sido admitidas, el resguardo del depósito preventivo.

8.º La subasta quedará en suspenso hasta que se apruebe por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

9.º Para presentarse como licitador es condición precisa depositar previamente en la Caja de este Establecimiento la cantidad de 250 pesetas en metálico.

10.º Toda proposición que no se halle redactada en los términos del modelo adjunto, contenga modificación en sus condiciones ó no cubra el tipo fijado en la condición 1.º será desechada.

Madrid 10 de Febrero de 1884.—El Director-Administrador, Barón de Cortes.

Modelo de proposición.

El que suscribe, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la enajenación del papel de periódicos y GACETAS inútiles existentes en el almacén de la Imprenta Nacional, se comprometo á cumplirlas y á satisfacer la suma de pesetas (en letra) por cada kilogramo de papel, para lo cual acompaña el resguardo del depósito preventivo, y exhibe la cédula personal correspondiente.

(Fecha y firma del proponente.)

Autorizada esta Dirección por Real orden de 11 del actual para adquirir en subasta pública el papel necesario para la impresión de las fajas de la GACETA durante un año, se anuncia por medio del presente á fin de que llegue á conocimiento de los que quieran interesarse en el remate, que se ha celebrar con arreglo al siguiente pliego de condiciones.

Madrid 14 de Febrero de 1884.—El Director-Administrador, Barón de Cortes.

Pliego de condiciones con arreglo á las cuales se saca á pública subasta el suministro del papel necesario para la impresión de fajas para la GACETA.

1.º El contratista se obliga á suministrar 220 resmas de papel que se consideran necesarias aproximadamente para la impresión de fajas para la GACETA durante un año.

2.º El papel será exactamente igual al de la muestra, que estará de manifiesto en la Administración de la Imprenta Na-

cional todos los días no feriados, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

3.º Cada resma de papel ha de contener precisamente 500 pliegos útiles.

4.º El contratista tendrá la obligación de surtir á la Imprenta Nacional del artículo que se subasta, sea cual fuere el número de resmas que se necesiten, toda vez que el que se fija en la condición 1.º no es más que un cálculo aproximado para gobierno de los licitadores.

5.º El precio máximo para el remate será de 10 pesetas por cada resma de papel.

6.º La primera media hora de la subasta se invertirá en recibir las proposiciones que se entreguen al Presidente por los licitadores en pliegos cerrados, acompañados de las cartas de pago del depósito preventivo. Las proposiciones, una vez presentadas, no podrán retirarse.

7.º Pasada la media hora que marca la condición anterior, el Presidente, Jefe del Establecimiento, procederá sin admitir ninguna otra al examen de las proposiciones presentadas, y adjudicará el remate provisionalmente al que resulte ser mejor licitador dentro del tipo señalado en la condición 5.º En el caso de que aparezcan dos ó más proposiciones iguales, habrá entre los que las hayan suscrito nueva licitación á la voz por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose el servicio al que ofrezca más ventajas. La subasta quedará en suspenso hasta que se apruebe por la Superioridad.

8.º La subasta tendrá lugar ante el Sr. Director-Administrador de la Imprenta Nacional, acompañado del Sr. Interventor y de otro empleado de la Administración designado al efecto, el día 18 de Marzo próximo, á la una de su tarde.

9.º Luego que se haya verificado el remate, se devolverá á los licitadores cuyas proposiciones no hayan sido admitidas la carta de pago del depósito preventivo.

10.º El papel será reconocido á su presentación en el Establecimiento por personas competentes; y resultando admisible, pasará á los almacenes; en el caso de no serlo, se le devolverá al contratista, debiendo éste reponer el papel desechado en el improrrogable término de tres días, como también el número de pliegos que resulten de menos en las resmas, ó bien los defectuosos que aparecieren al abrirlas.

11.º El rematante presentará mensualmente cuenta del papel suministrado, la cual, previo el examen de la Administración e Intervención, le será abonada por la Caja de este Establecimiento.

12.º El rematante se obligará á responder de cualquier falta en lo estipulado; y si así no lo hiciere, perderá la cantidad depositada, dándose por rescindido el contrato, y se sacará otra vez á pública subasta, sin que tenga derecho el contratista á reclamación alguna.

13.º Para presentarse como licitador es condición precisa depositar previamente en la Caja de este Establecimiento la suma de 150 pesetas en metálico, la cual, aprobado que sea el remate, se aumentará hasta 375 pesetas como garantía del cumplimiento del contrato.

14.º Toda proposición que no se halle redactada en los términos del siguiente modelo, contenga modificación en sus condiciones ó exceda del tipo fijado como base para esta subasta, será desechada.

15.º La muestra del papel que haya servido de tipo para la subasta se custodiará en la Administración de la Imprenta Nacional, firmada y rubricada por el Sr. Director-Administrador, por el Sr. Interventor, por el empleado designado previamente y por el licitador en cuyo favor se hubiera adjudicado este servicio.

16.º Todos los gastos que ocasione esta subasta serán de cuenta del rematante, incluso los derechos de inserción en la GACETA del anuncio y pliego de condiciones.

Madrid 10 de Febrero de 1884.—El Director-Administrador, Barón de Cortes.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, que vive calle de, núm., cuarto, según consta de la cédula personal que presenta, enterado del anuncio y pliego de condiciones publicado en la GACETA de, se comprometo á cumplirlas y á entregar en la Imprenta Nacional todo el papel que se necesite para la impresión de fajas para la GACETA durante un año, al precio de (en letra) cada resma, para lo cual acompaña carta de pago del depósito preventivo de 150 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Autorizada esta Dirección por Real orden de 11 del actual para adquirir en subasta pública el papel necesario para la impresión del *Boletín oficial del Ministerio de Hacienda* durante un año, se anuncia por medio del presente para que llegue á conocimiento de los que quieran interesarse en el remate que se ha de celebrar con arreglo al siguiente pliego de condiciones.

Madrid 14 de Febrero de 1884.—El Director-Administrador, Barón de Cortes.

Pliego de condiciones con arreglo á las cuales se saca á pública subasta el suministro de papel blanco y de color necesario para la impresión del Boletín oficial del Ministerio de Hacienda.

1.º El contratista se obliga á suministrar 120 resmas de papel blanco y 10 de color que se consideran necesarias aproximadamente durante un año para la impresión del *Boletín oficial del Ministerio de Hacienda*.

2.º Las clases de papel serán exactamente iguales á las muestras, que estarán de manifiesto en la Administración de la Imprenta Nacional todos los días no feriados, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

3.º Cada resma de papel ha de contener precisamente 500 pliegos útiles.

4.º El contratista tendrá la obligación de surtir á la Imprenta Nacional del artículo que se subasta, sea cual fuere el número de resmas que se necesiten, toda vez que el que se fija en la condición 1.º no es más que un cálculo aproximado que se hace para gobierno de los licitadores.

5.º El precio máximo para el remate será el siguiente: 18 pesetas 50 céntimos por cada resma de papel blanco, y 19 pesetas por cada una del de color.

6.º La primera media hora de la subasta se invertirá en recibir las proposiciones que se entreguen al Presidente por los licitadores en pliego cerrado, acompañadas de las cartas de pago del depósito preventivo. Las proposiciones una vez presentadas no podrán retirarse.

7.º Pasada la media hora que marca la condición anterior, el Presidente, Jefe del Establecimiento, procederá, sin admitir ninguna otra, al examen de las proposiciones presentadas, y adjudicará la subasta provisionalmente al que resulte ser mejor licitador dentro del tipo señalado en la condición 5.º En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, habrá entre los que las hayan suscrito nueva licitación á la voz por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose el servicio al que

ofrezca más ventajas. La subasta quedará en suspenso hasta que se apruebe por la Superioridad.

8.ª La subasta tendrá lugar ante el Director-Administrador de la Imprenta Nacional, acompañado del Sr. Interventor y de otro empleado de la Administración designado al efecto, el día 19 de Marzo próximo, á la una de su tarde.

9.ª Luego que se haya verificado el remate se devolverá á los licitadores cuyas proposiciones no hayan sido admitidas la carta de pago del depósito preventivo.

10. El papel se á reconocido á su presentación en el Establecimiento por personas competentes, y resultando admisible pasará á los almacenes; en el caso de no serlo se le devolverá al contratista, debiendo éste reponer el papel desechado en el improrrogable término de tres días, como también el número de pliegos que resulten de menos en las resmas, ó bien los defectuosos que aparecieran al abrirlos.

11. El rematante presentará mensualmente cuenta del papel suministrado, la cual, previamente examinada por la Administración é Intervención, le será satisfecha por la Caja de este Establecimiento.

12. El rematante se obligará á responder de cualquiera falta en lo estipulado, y si así no lo hiciera perderá la cantidad depositada, dándose por rescindido el contrato, y se sacará otra vez á pública subasta, sin que tenga derecho el contratista á reclamación alguna.

13. Para presentarse como licitador es condición precisa depositar previamente en la Caja de este Establecimiento la suma de 150 pesetas en metálico, la cual, aprobado que sea el remate, se aumentará hasta 375 pesetas como garantía del cumplimiento del contrato.

14. Toda proposición que no se halle redactada en los términos del siguiente modelo, contenga modificación en sus condiciones ó exceda del tipo fijado como base para esta subasta, será desechada.

15. Las muestras de papel que hayan servido de base para la subasta se custodiarán en la Administración de la Imprenta Nacional firmadas y rubricadas por el Sr. Director-Administrador, por el Sr. Interventor, por el empleado designado al efecto, y por el licitador en cuyo favor se hubiera adjudicado este servicio.

16. Los gastos que se originen serán de cuenta del rematante, incluso el pago de los derechos de inserción en la GACETA del anuncio y pliego de condiciones.

Madrid 15 de Febrero de 1884.—El Director-Administrador, Barón de Cortes.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, que vive calle de, núm., según consta de la cédula personal que presenta, enterado del pliego de condiciones publicado en la GACETA de, se comprometo á cumplirlas y á suministrar á la Imprenta Nacional el papel que se necesite durante un año para la impresión del Boletín oficial del Ministerio de Hacienda al precio de (en letra) cada resma de papel blanco, y al de (en letra) cada resma del de color, para lo cual acompaño carta de pago del depósito preventivo de 150 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

INDUSTRIA.

Relación de las marcas cuyo certificado de propiedad tienen solicitado los señores que á continuación se expresan, las cuales se publican en la GACETA, según copia literal de las descripciones de las mismas, presentadas por los interesados, con arreglo á lo prevenido por el Real decreto de 20 de Noviembre de 1850.

D. Jesús Sanz y Carbonell, vecino de Herencia, Ciudad Real, una marca para distinguir libritos de papel de fumar.

En la parte superior hay una figura de mujer vestida con falda y gabán en posición vertical, teniendo apoyada la mano izquierda en una galería de escalera, y la derecha extendida en ademán de coger una carta que en la boca tiene una paloma; en un extremo de la escalera hay también un florón leyéndose debajo de dicha figura *El amor*. En la parte inferior de dicha marca la forman dos orlas que se reúnen formando dos semicírculos, leyéndose en el superior *Fábrica de*, en el inferior *Herencia*, á un extremo del mismo papel *de*, y al otro *primera clase*, y en medio de ambos círculos *Jesús Sanz Carbonell*.

La razón social *Viuda Conté Galcerán y Compañía*, domiciliada en Barcelona, una marca para distinguir los productos de su fábrica de tejidos de algodón é hilo.

Un rectángulo vertical que contiene varios dibujos de capricho, y en la parte superior hay un reducido óvalo horizontal, en cuyo centro se ve en abreviatura la palabra *M.º* apoyada sobre un rectángulo horizontal, también escrita en el centro la palabra *clase*. Sigue después un círculo que forma el centro del rectángulo horizontal, en cuya parte inferior hay un arco de círculo y segmento circulares, y entre ellos un semicírculo que figura sostener la base en la que se apoya y contiene echada la figura de un León que ocupa el centro del círculo mayor; en el rectángulo horizontal que forma la base de descansa del León se lee: *Viuda Conté Galcerán y Compañía*, figurando un cartelón pendiente con el nombre de *Barcelona*. Termina la marca con otro rectángulo horizontal, en el que se lee la palabra *metros*. Esta marca es hecha al cromo litografía sobre papel de diversos colores.

D. José Pares y Llausó, vecino de Barcelona, una marca para distinguir productos medicinales.

Limata la marca un cuadrilátero colocado de punta con el vértice inferior achatado: los lados están formados por una triple línea, lo mismo que los de otro cuadrilátero interior semejante al primero. En el espacio que queda entre ambos se lee *Perlas vitales* en la parte superior y *Vires conservari et vitam custodirent* en la inferior. El centro lo ocupa una serpiente, representación de la Farmacia, y en la parte superior se ve la estrella del genio esparciendo sus rayos por todas partes. Por la izquierda asoma la antorcha de la vida y por la derecha la maza de Esculapio, presentándose como si estuvieran cruzadas y ocultas detrás de las marcas.

D. Antonio Girandier, vecino de Barcelona, una marca para distinguir los productos de su fábrica de jabón y de materias colorantes.

Consiste la marca en un triángulo isósceles, con doble filete, la base en la parte superior y el vértice opuesto en la inferior. Exteriormente hay cuatro círculos concéntricos, formando doble filete, dos á dos. En el interior de los dos más pequeños hay las iniciales *A. y G.*; en el espacio ó faja circular, comprendido entre estos y los de mayor diámetro, se lee *Antonio Girandier* en la parte superior y *Barcelona* en la inferior. Los espacios comprendidos entre el círculo mayor y el triángulo tienen su dibujo en forma de lira, con dos rosetas en la base y

el fondo rayado en degradación. Las dimensiones, colores y materia que constituyen la marca serán variables.

D. Francisco Oliveres de Bonéu, vecino de Alicante, una marca para distinguir los productos de su fábrica de espejifijos.

Un diseño cuadrado, encerrando el dibujo de la flor de una Rosa, circunvalada de la leyenda *El tocador decorado español de F. Oliveres de Bonéu*. Este dibujo marca de fábrica, será litografiado sobre papel y en tres colores diferentes.

Conforme á lo dispuesto en el citado Real decreto, los que tengan que hacer reclamaciones contra la concesión de estas marcas deberán presentarlas en el Conservatorio de Artes, sito en la planta baja de este Ministerio, dentro de los 30 días, contados desde el en que se publique esta relación en la GACETA.

Madrid 7 de Febrero de 1884.—El Director general, Mariano Catalina y Cobo.

Dirección general de Obras públicas.

Ferrocarriles.

Vista la instancia elevada á este Centro directivo por Don José Martínez Barrachina, vecino de Valencia, en solicitud de que se le conceda autorización para practicar los estudios de un ferrocarril económico de Carlet á Catadán, prolongación del de Benifayó á Carlet:

Vista la carta de pago que acredita haber hecho el depósito correspondiente en la Caja general para responder de dicha petición:

Vista la Real orden de 4 de Marzo de 1881;

Esta Dirección general ha acordado conceder al mencionado Sr. D. José Martínez Barrachina la autorización que solicita para que practique en el término de un año los estudios de dicho ferrocarril de Carlet á Catadán, prolongación del de Benifayó á Carlet.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos procedentes y á fin de que se sirva entregar el adjunto traslado de esta orden al interesado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1884.—El Director general interino, Clemente.—Sr. Gobernador de Valencia.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 11 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 20 de Marzo próximo, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta, bajo el presupuesto de 4.937'47 pesetas, de las obras de instalación general de aguas en la Escuela de Veterinaria de esta Corte.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante este Centro directivo; hallándose en el mismo punto de manifiesto el proyecto para conocimiento del público.

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente, se escribirán en papel sellado de una peseta, y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando á cada pliego la carta de pago de la Caja general de Depósitos, que acredite se ha consignado previamente para tomar parte en la subasta la cantidad de 49 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, entre sus autores, una segunda licitación en la forma prevenida por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 40 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 20 pesetas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de instalación general de aguas en la Escuela de Veterinaria de esta Corte, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones; si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «con la rebaja de per 100» (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas del proyecto y de las generales aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1861, han de regir en la contrata de dichas obras.

1.ª Para el otorgamiento de la escritura justificará el contratista haber pagado los gastos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA y *Diario de Avisos de Madrid*, y haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Tesorería de la provincia en que hubiere licitado el 10 por 100 de la cantidad en que se le adjudicó el remate, bien en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

2.ª Es obligación del contratista otorgar la escritura de contrato ante el Notario del Gobierno en Madrid ó en la capital de provincia en que haya licitado, y dar principio á la construcción de las obras en el término de 40 días, que empezará á contarse desde la fecha de la aprobación del remate, bajo pena de la pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta, avisando á la vez quién es el Arquitecto que le dirigirá las obras.

3.ª Con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Arquitecto, se acreditará al contratista el importe de las obras ejecutadas, que deberán terminarse en el plazo de dos meses.

4.ª Transcurrido el plazo de garantía fijado en un mes, y aprobada la recepción definitiva de las obras, podrá solicitar el contratista la devolución de su fianza, justificando haber satisfecho la contribución de subsidio.

Madrid 12 de Febrero de 1884.—El Director general, P. E., R. Clemente.

SERIES.	BOLAS encantaradas.	TÍTULOS que representan.	CAPITAL.		BOLAS que han de extraerse.	TÍTULOS que representan.	CAPITAL amortizado.	A PAGAR por intereses.	TOTAL de intereses y amortización.
			—	Pesetas nominales.					
A.....	13.702	137.020	—	68.510.000	39	390	195.000	685.100	880.100
B.....	9.787	97.870	—	244.675.000	28	280	700.000	2.446.750	3.146.750
C.....	9.983	99.830	—	497.650.000	28	280	1.400.000	4.976.500	6.376.500
D.....	2.819	28.190	—	382.375.000	8	80	1.000.000	3.823.750	4.523.750
E.....	2.114	21.140	—	528.500.000	6	60	1.500.000	5.285.000	6.785.000
	38.375	383.750	—	1.691.710.000	109	1.090	4.795.000	16.917.100	21.712.100

Los sorteos tendrán lugar públicamente en el salón de juntas generales del Banco, sito en la calle de Atocha, núm. 32, el día 1.º de Marzo próximo, á la una en punto de la tarde, y los presidirá el Gobernador ó un Subgobernador, asistiendo además una comisión del Consejo, el Secretario y el Interventor. Las bolas sorteables se expondrán al público para su examen antes de introducirse en el globo, así como las amortizadas en los sorteos anteriores.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de Aduanas.

En cumplimiento de lo prescrito en Real orden de 12 de Enero último, el día 24 de Marzo próximo se celebrará subasta pública en este Centro directivo para vender 13.729 kilogramos, 140 gramos de papel en impresos inútiles de diferentes tamaños, incluso el peso de las cubiertas de cartón que algunos de dichos impresos conservan.

El tipo de precio mínimo admisible constará en un pliego cerrado que á la vista de los licitadores se hallará sobre la mesa del Sr. Presidente.

Las proposiciones se admitirán desde la una á la una y media del citado día, en pliegos cerrados redactados en papel del sello 11.º, á los cuales ha de acompañar un documento que justifique haber depositado en poder del habilitado del material de esta Dirección la cantidad de 300 pesetas en metálico.

Dichas proposiciones se redactarán conforme al modelo de proposición que aparece al final de dicho pliego, que podrá examinarse en el Negociado de subastas de esta Dirección general todos los días no feriados, desde las once de la mañana hasta las cinco de la tarde.

Los licitadores deberán rubricar la cubierta de los pliegos cerrados que presenten y acompañar la cédula de vecindad.

Madrid 9 de Febrero de 1884.—El Director general, Campo Grande. 146—S

Dirección general de Impuestos.

Esta Dirección general ha acordado declarar nulas y sin ningún valor ni efecto, por haber sufrido extravío antes de ser expedidas, las 224 cédulas personales correspondientes al actual ejercicio de 1883-84 que se detallan á continuación:

Cédulas.	Clases.	Precios.	Numeración.
36	3.ª	50 pesetas....	4.181 al 4.216
44	4.ª	25 id.....	6.121 al 6.166
44	5.ª	20 id.....	10.537 al 10.600
100	6.ª	15 id.....	16.633 al 16.732

Lo que se anuncia para conocimiento del público. Madrid 13 de Febrero de 1884.—El Director general, Rafael Atard.

Dirección general de Rentas Estancadas.

Por acuerdo de esta Dirección general fecha de hoy, se autoriza á la Presidenta de la Asociación de Señoras del Sagrado Corazón de Jesús, establecida en esta Corte, para rifar con carácter de beneficencia y con aplicación de sus productos al sostenimiento del Asilo de huérfanos del mismo nombre que tiene á su cargo, un collar de brillantes que le ha sido donado gratuitamente para dicho fin; quedando obligada la referida Asociación á satisfacer á la Hacienda los impuestos correspondientes y á someter los procedimientos de la rifa á las disposiciones que actualmente rigen en la materia.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos. Madrid 14 de Febrero de 1884.—El Director general, G. Vicuña.

Banco de España.

Noveno sorteo para la amortización de la Deuda al 4 por 100.

Debiendo aplicarse en cada trimestre al pago de intereses y amortización de la Deuda al 4 por 100 la suma de 21.726.000 pesetas, cuarta parte de la anualidad de 86.904.000 que determina la ley de 9 de Diciembre de 1881, corresponde en justa proporción por ambos conceptos á cada una de las cinco series en que se halla dividida la emisión las cantidades siguientes:

	Pesetas.
A la serie A.....	880.000
A la serie B.....	3.142.000
A la serie C.....	6.391.500
A la serie D.....	4.523.000
A la serie E.....	6.787.500
En suma.....	21.726.000

Las diferencias que en cada sorteo puedan resultar de más ó de menos en las cuotas trimestrales fijadas para intereses y amortización por la necesidad de acomodar á lotes cabales se tendrán en cuenta y se compensarán convenientemente en los sorteos sucesivos.

Para cada serie se hará un sorteo independiente, introduciendo en un globo las bolas que representan los títulos que de cada una existen en circulación, y extrayendo á la suerte las que corresponden á la amortización del trimestre vencido en 1.º de Abril próximo, según el detalle siguiente:

SERIES.	BOLAS encantaradas.	TÍTULOS que representan.	CAPITAL.		BOLAS que han de extraerse.	TÍTULOS que representan.	CAPITAL amortizado.	A PAGAR por intereses.	TOTAL de intereses y amortización.
			—	Pesetas nominales.					
A.....	13.702	137.020	—	68.510.000	39	390	195.000	685.100	880.100
B.....	9.787	97.870	—	244.675.000	28	280	700.000	2.446.750	3.146.750
C.....	9.983	99.830	—	497.650.000	28	280	1.400.000	4.976.500	6.376.500
D.....	2.819	28.190	—	382.375.000	8	80	1.000.000	3.823.750	4.523.750
E.....	2.114	21.140	—	528.500.000	6	60	1.500.000	5.285.000	6.785.000
	38.375	383.750	—	1.691.710.000	109	1.090	4.795.000	16.917.100	21.712.100

La Administración del Banco anunciará en los periódicos oficiales los números de los títulos á que haya correspondido la amortización, y dejará expuestas al público para su comprobación las bolas que hayan salido en los sorteos. Oportunamente se publicarán las reglas á que ha de sujetarse el cobro de intereses y amortización. Madrid 15 de Febrero de 1884.—El Secretario general, Juan de Morales y Serrano.

MINISTERIO DE HACIENDA.—DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA COMERCIAL.

Resumen de las cantidades y valores de los principales artículos exportados por las Aduanas de la Península é islas Baleares durante el mes de Diciembre del año de 1883, comparado con igual mes del de 1882, y el de las que lo fueron en los once primeros meses de dichos años.

ARTÍCULOS.	UNIDAD.	EN LOS ONCE PRIMEROS MESES DEL AÑO 1882.		EN LOS ONCE PRIMEROS MESES DEL AÑO 1883.		EN EL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DE 1882.		EN EL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DE 1883.		DIFERENCIAS ENTRE DICIEMBRE DE 1883 Y 1882.							
		Cantidades.	Valores. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	MÁS EN EL MES DE DICIEMBRE DE 1883.		MENOS EN EL MES DE DICIEMBRE DE 1883.					
										Cantidades.	Valores. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.				
Aceite común.....	Kilogramos.	42.601.678	41.749.559	25.381.302	23.249.931	1.180.968	1.098.300	1.123.396	1.011.057			57.572	87.243				
Aguardiente.....	Litros.....	3.546.857	2.164.598	3.465.884	2.231.507	294.123	183.062	464.675	342.407	170.552	159.345						
Conservas alimenticias.....	Kilogramos.	3.065.395	6.130.790	3.629.292	7.258.584	270.521	541.042	338.502	677.004	67.981	135.962						
Corcho.....	En taponos.....	1.058.567	11.943.522	929.592	10.690.310	58.736	675.464	61.478	703.547	2.442	28.083						
	En planchas y tablas.....	2.344.318	1.125.232	1.823.850	904.249	255.400	122.592	154.636	74.225			100.764	48.367				
Esparto.....	No clasificado.....	9.410	75.614	19.628	2.944												
	Obrado.....	36.975.691	8.134.654	34.316.051	7.549.531	4.279.706	941.535	2.837.279	624.201			4.442.427	317.334				
Especias.....	Anís.....	913.240	228.313	596.724	149.180	25.519	6.380	44.538	25.338	49	5						
	Azafrán.....	223.589	170.153	603.765	362.260	3.095	1.857	24.090	14.454	20.995	12.597	2.181	109.050				
Frutas secas.....	Almendras.....	25.110	1.255.500	22.489	1.124.500	4.621	231.050	2.440	122.000								
	Avellanas.....	403.085	42.033	85.179	34.072	2.567	1.027	3.158	1.263	591	236						
Frutas verdes.....	Pimiento molido.....	677.533	508.189	735.901	551.927	132.935	99.701	109.074	31.805			23.861	17.896				
	Almendras.....	4.047.211	4.277.654	3.101.654	3.370.950	397.664	458.439	238.895	198.686			153.769	259.753				
Ganados.....	Arroz.....	4.416.066	2.649.633	2.649.633	2.816.632	616.327	370.096	514.743	308.846			102.084	61.250				
	Cacahuet.....	3.836.342	1.487.807	3.444.318	1.307.700	587.560	223.273	168.391	65.989			449.169	159.284				
Granos.....	Papas.....	40.876.959	26.569.374	33.259.735	21.618.829	2.139.977	1.390.985	2.482.180	1.613.417	342.203	222.432						
	Trigo.....	5.374.161	1.991.834	4.081.607	1.318.711	459.387	141.987	441.482	129.369			17.905	12.618				
Harina de trigo.....	Limones.....	5.822.518	1.044.433	2.865.101	515.718	203.641	36.655	131.654	23.692			71.987	12.957				
	Naranjas.....	95.568.060	23.892.015	82.117.701	20.529.424	19.490.940	4.872.735	16.393.275	4.093.569			3.092.663	773.166				
Legumbres.....	Uvas.....	17.850.211	4.998.061	17.533.919	4.909.497	121.651	34.062	103.913	29.656			15.738	4.406				
	Alpiste.....	4.913.815	1.528.095	4.991.341	1.586.898	1.270.275	265.298	283.778	129.325			986.497	135.973				
Metales.....	Arroz.....	85.855	9.791.578	90.235	9.261.628	8.405	1.079.618	5.255	672.748			3.150	406.870				
	Arroz.....	268.914	69.917	739.540	192.281	6.695	1.741	152.123	39.552	145.428	37.811						
Minerales.....	Cebada.....	681.672	306.732	1.184.702	533.116	78.487	35.319	129.301	58.183	50.814	22.866						
	Centeno.....	653.585	117.644	1.604.610	304.275			49.530	9.414	49.550	9.414						
Papel.....	Trigo.....	2.596.771	467.599	1.922.322	374.351	123.707	22.267	169.589	33.918	45.882	11.651						
	Trigo.....	2.643.501	719.342	1.290.566	394.071	515.800	149.532	178.659	55.384			337.144	94.198				
Pastas para sopa.....	Harina de trigo.....	24.392.001	8.437.100	21.337.151	7.939.346	3.178.724	1.112.553	2.389.407	907.975			789.317	204.578				
	Jabón.....	3.735.148	3.088.335	3.961.012	3.168.310	299.963	239.970	261.839	209.471			38.124	30.499				
Lana en rama.....	Algarrobas.....	2.622.910	4.538.532	3.046.742	6.329.879	249.897	445.785	557.727	1.237.553	307.830	791.768						
	Garbanzos.....	2.416.444	483.287	757.303	144.020	317.580	63.516	90	16			317.490	63.800				
Regaliz.....	Azogue ó mercurio.....	3.518.292	2.110.973	3.379.995	2.327.998	250.613	150.368	194.453	116.675			56.155	23.623				
	Cobre en barras, planchas, etc.....	4.029.002	5.621.458	515.236	2.620.058	32.337	164.285	1.690	8.788			31.167	155.497				
Seda en rama.....	Hierros y las herramientas.....	19.602.571	19.096.646	21.393.647	20.633.734	2.787.630	2.676.797	2.835.949	2.754.741	48.319	77.944						
	Piomo en barras, planchas, etc.....	37.276.462	3.369.876	44.187.976	3.757.068	1.394.761	127.838	3.135.335	275.322	1.740.574	147.984						
Vinos.....	Calamina.....	106.820.362	50.761.065	116.340.554	51.860.558	9.160.271	3.605.053	10.547.956	5.197.532	1.387.683	1.592.499						
	De cobre.....	25.807.859	1.290.993	28.639.400	1.431.970	1.235.009	61.750	1.532.000	76.400	287.000	14.350						
Vinos.....	De hierro.....	527.520.920	35.926.401	521.060.419	36.474.229	37.447.097	2.621.297	43.504.645	3.043.325	6.057.548	424.023						
	Los demás.....	3.348.067.442	57.721.312	3.952.545.116	59.288.192	179.508.464	2.692.627	73.394.912	4.100.879	93.883.448	1.408.252						
Papel.....	Papel.....	60.021.007	5.320.231	83.223.270	7.669.616	8.622.290	573.958	9.226.400	787.816	1.204.310	210.858						
	Pastas para sopa.....	1.831.724	3.041.715	2.247.651	3.410.791	217.860	386.624	149.779	202.357			68.081	122.667				
Regaliz.....	En extracto y en pasta.....	949.392	417.721	924.576	417.115	52.262	26.075	32.283	14.850			26.979	11.223				
	En rama.....	861.876	1.206.626	330.629	462.882	38.537	54.120	41.873	58.202	2.916	4.082						
Sal común.....	Regaliz.....	1.535.243	369.423	1.930.526	482.632	11.260	2.315	161.183	40.296	149.923	37.481						
	Sal común.....	217.993.449	4.359.869	241.396.899	4.827.936	15.839.590	316.300	20.637.157	412.743	4.797.167	95.943						
Seda en rama.....	Seda en rama.....	60.118	2.425.425	55.715	2.482.640	4.915	249.910	2.935	118.200			1.961	131.710				
	Común ó de pasto.....	633.691.409	190.107.426	643.004.043	210.353.819	81.959.510	24.587.353	72.071.855	25.225.145			637.295	9.887.658				
Vinos.....	De Jerez y sus similares.....	25.745.981	51.431.962	24.998.533	49.997.106	2.243.225	4.486.452	2.283.322	4.567.652	40.603	81.206						
	Generoso.....	14.309.614	21.464.423	13.367.373	20.051.060	1.070.642	1.695.963	713.090	1.069.633			357.552	536.328				
										596.970.145		619.275.135		59.239.475		61.532.306	
										Diferencia de más en valores en Diciembre de 1883, comparado con 1882 en principales artículos.....		2.313.030					
										Diferencia de más en valores en los once primeros meses de 1883, comparados con 1882 en principales artículos.....		22.304.920					

Las cifras que arroja el precedente estado quedan sujetas á rectificación.

Vinos exportados en el mes de Diciembre de 1883 á los países que se citan.

	A FRANCIA.		A INGLATERRA.		AL RESTO DE EUROPA Y AFRICA.		A LA AMERICA ESPAÑOLA.		A LA AMERICA EXTRANJERA.		AL ASIA Y OCEANIA.		TOTAL.	
	Cantidad. Litros.	Valor. Pesetas.	Cantidad. Litros.	Valor. Pesetas.	Cantidad. Litros.	Valor. Pesetas.	Cantidad. Litros.	Valor. Pesetas.	Cantidad. Litros.	Valor. Pesetas.	Cantidad. Litros.	Valor. Pesetas.	Cantidad. Litros.	Valor. Pesetas.
Vino común ó de pasto.....	58.028.450	20.309.931	399.170	139.709	1.269.870	444.435	1.683.895	589.363	10.545.063	3.690.772	145.424	50.898	72.071.852	25.225.145
Idem Jerez y sus similares.....	249.716	439.432	1.467.789	2.935.878	174.813	349.626	45.653	91.312	374.037	742.114	4.798	9.596	2.283.829	4.567.658
Idem generoso.....	391.564	587.346	37.639	56.458	67.800	101.700	19.344	29.916	196.145	294.215			713.090	1.069.635
TOTALES.....	58.639.710	21.336.729	1.904.598	3.131.745	1.512.433	895.781	1.749.495	710.691	11.142.265	4.727.101	150.222	60.491	75.068.771	30.862.441

Aceite común exportado en el mes de Diciembre de 1883 por las zonas que se citan.

	Cantidad. Kilogramos.	Valor. Pesetas.
De Canfranc á Murcia.....	267.049	230.380
De Almería á Huelva.....	700.303	650.452
Por los demás puntos.....	55.853	50.293
TOTALES.....	1.023.205	1.531.125

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Comisaría de Guerra de Madrid.

El Comisario de Guerra, Interventor del material de Ingenieros de esta plaza, hace saber que debiendo verificarse subasta pública para el arrendamiento por término de tres años de la casa de baños denominada de Guardias de Corps con el jardín, noria y casas para el jardinero y noriero por el precio de 5.010 pesetas anuales, pagaderas por años adelantados, dicho acto tendrá lugar el día 18 de Marzo próximo, á las dos de la tarde, en esta Comisaría de Guerra, sita en el patio grande del Palacio de Buenavista, oficinas de la Comandancia de Ingenieros, en cuyo local estarán de manifiesto los pliegos de condiciones facultativas y económico-facultativas y legales ó de derecho todos los días no feriados, de once á tres de la tarde; debiendo tenerse presente que las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados extendidas en papel del sello 11.º y redactadas con estricta sujeción al siguiente modelo de proposición.

Madrid 8 de Febrero de 1884.—Luis Asensio.

Modelo de proposición.

R. N. N., vecino de.... y residente en la calle de...., número...., enterado del anuncio y pliego de condiciones económico-facultativas y legales ó de derecho para la subasta de arriendo por tres años de la casa de baños de Guardias de Corps de esta Corte, comprendiendo el jardín, noria y casas para el jardinero y noriero, se comprometo á arrendar dichos baños, con estricta sujeción á los pliegos de condiciones citados y prescripciones del reglamento provisional de contratación para los servicios del ramo de guerra y disposiciones que rigen, en el precio de.... pesetas (en letra y sin raspaduras, entre renglones con enmiendas) anuales; y como garantía de su proposición acompaña carta de pago de la Caja general de Depósitos por valor de 250 pesetas con 50 céntimos de peseta.

(Fecha y firma del proponente.) 447—S

Administración del Correo Central.

día 13.

Cartas detenidas por falta de dirección ó franqueo en el día de hoy.

- Núm. 189 Manuel Berduguete.—Málaga.
- 190 Manuel Quirós.—San Martín de Valdeiglesias.
- 191 Ricardo Flores Cañedo.—Tortosa.
- 192 Luis Alvarez Enrique.—Villalpando.
- 193 Augusto Ruiz.—Cádiz.
- 194 León Iriarte.—Santisteban.
- 195 Ernesto Velasco (militar).—Tarazona.
- 196 Antonio Casanovas.—Sabadell.
- 197 Francisco Sobrino.—Matilla de los Caños.
- 198 María Parla.—Quintanar de la Orden.
- 199 Fernando Esteban.—Armoso de Miel.
- 200 Soledad Lavega.—Caralejas.
- 201 Carmen Valbuena.—Sin dirección.
- 202 Ricardo Flores.—Tortosa.
- 203 Ricardo Flores.—Idem.
- 204 Aquilino Camerón.—Lumbreras.
- 205 Manuel Pardo.—Ambas-Mestas.
- 206 Francisco Bello.—Sábada.
- 207 Manuel Ponsada.—Puente de Villar del Arzobispo.
- 208 Josefa Vázquez.—Melid.
- 209 Rosario Fernández.—Vitoria.
- 210 Fernando García Fernández.—Trujillo.
- 211 Marqués de Benamejí.—Córdoba.
- 212 Toribio González.—Benavente.
- 213 Dionisio Palomo.—Escalonilla.
- 214 Ramón Donallo.—Valencia.
- 215 Miguel Ruiz.—Cuartel de Santo Domingo.

Madrid 13 de Febrero de 1884.—El Administrador Central Bartolomé Romero Leal.

Sabinete Central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

día 14.

Estación de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
	<i>Central.</i>	
Alcudia.....	Abelardo Jiménez..	Cervantes, 15.
Almería.....	Enrique Martínez Cullar.....	Callejón Concepción Jerónima, 3, tercero derecha.
Logroño.....	Francisco Santos..	Colón, 1 y 2.
Albacete.....	Higinio Fornie....	Plaza Progreso, 1, segundo.
Barcelona.....	Pedro Fernández Faujul para Fabián Faujul....	Ministerio Hacienda.
Havre.....	Adrián Piedra.....	Sin señas.
Medina Campo..	Enrique Martínez..	Almudena, 2, Administración de El Liberal.
Estrasbourg....	Scharrer.....	Houtel Madrid.
Idem.....	Idem.....	Idem.
Avila.....	Eduardo Martínez..	Calle del Museo, 27.
París.....	Estrada Compagnie.	Sin señas.
Vitoria.....	Ignacio Cañas.....	Gravina, 4, panadería.
Palencia.....	Longinos Abia....	San Buenaventura, 40
Gracia.....	Juare.....	Jacometrezo, 76, principal.
Murcia.....	Francisco Andaluz.	Sin señas.
	<i>Chamberi.</i>	
Marsella.....	Montaigure.....	Bravo Murillo, 27 duplicado.

Madrid 14 de Febrero de 1884.—P. el Jefe del Centro, Federico Sánchez.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

No habiéndose presentado licitador á la subasta verificada para contratar el servicio de transportes de materiales de todas clases en las vías públicas municipales de esta villa, paseos,

caminos y carreteras, esta Excmo. Corporación ha acordado sacar á pública subasta por segunda vez dicho servicio bajo los mismos pliegos de condiciones insertos en la GACETA DE MADRID de 22 de Enero próximo pasado y Boletín oficial de la provincia de 30 del mismo mes, los cuales se hallarán de manifiesto en el Negociado de Sindicatura de esta Secretaría todos los días no feriados que medien hasta el del remate, de una á cuatro de la tarde.

Los licitadores consignarán como fianza provisional la cantidad de 7.500 pesetas en la Tesorería de Villa ó en la Caja general de Depósitos, acompañando á los resguardos que procedan de las mismas los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el rematante la definitiva de 15.000, que le será devuelta á la terminación del contrato previa certificación del Ingeniero-Director de vías públicas municipales de esta villa.

La subasta tendrá lugar el día 26 del actual, á la una y media de la tarde, en la tercera Casa Consistorial, Imperial, 40, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 12 de Febrero de 1884.—El Secretario, Enrique Fernández.

Modelo de proposición.

D..... que vive....., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación del servicio de transportes, cubas de riego y suministro de arena para las obras de las vías públicas municipales de esta villa, anunciada en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID del día.... de.... de...., conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo con estricta sujeción á ellas.

(Aquí la proposición refiriéndose á....., tipo..... con la cantidad en letra.)

Madrid..... de..... de 1884

(Firma del proponente.) 445—S

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia.

BILBAO.

D. Benito Miguel González, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de esta villa de Bilbao y su partido.

Doy fe que en los autos ejecutivos que penden en dicho Juzgado y mi Escribanía á instancia de D. José Zubiaga, vecino de Munguía, contra D. José Manuel Landeta, vecino antes de Fica y actualmente de ignorado paradero, sobre pago de 4.250 pesetas, intereses y costas, ha recaído la sentencia, cuyo encabezado y parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la villa de Bilbao, á 7 de Febrero de 1884, el Sr. D. José Sebastián Méndez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos ejecutivos promovidos por el Procurador D. Agustín Arechavaleta, en nombre de D. José de Zubiaga y Escauriza, mayor de edad, Abogado, vecino de Munguía, defendido por el Licenciado Don Agapito de Urizar, contra D. José Manuel de Landeta, domiciliado que fué en la anteiglesia de Fica y hoy de ignorado paradero, que no es parte en los autos, sobre pago de 4.250 pesetas, intereses y costas; y

Fallo que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados, y que con su importe se haga pago al ejecutante de la cantidad principal, intereses y costas que en estos autos reclama.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José S. Méndez.»

Corresponde bien y fielmente con su original, á que me refiero; en fe de lo cual, y cumpliendo con lo mandado á instancia del Procurador Arechavaleta, que ha solicitado se haga saber al ejecutado la sentencia referida insertándola en los periódicos oficiales, extendiendo el presente, que firmo, con el V.º B.º del Sr. Juez, en Bilbao á 11 de Febrero de 1884.—V.º B.º Méndez.—Benito Miguel González. X—4095

ILLESCAS.

D. Enrique Gotarredona y Marco, Juez de primera instancia de esta villa de Illescas y su partido.

Por el presente primer edicto llamo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que constituyen las vinculaciones regulares fundadas por Doña Francisca Alfonso Aguado, natural de Juncos, por medio del testamento y codicilo que otorgó en la misma villa ante el Escribano D. Cosme de Balaguera Ordóñez en 30 de Abril de 1724 y 24 de Octubre de 1733; por D. Alonso Gutiérrez de Páramo, de la misma naturaleza, en su testamento otorgado en 20 de Agosto de 1620 ante Gaspar Díaz, Escribano de número que fué de Juncos; por Juan Benito y Ana María Gutiérrez, su mujer, de igual naturaleza, en su testamento otorgado en dicha villa de Juncos en 6 de Enero de 1870 ante el Escribano de la misma Francisco de Palacios; por D. Juan Rodríguez Pantoja y Doña Ana Aguado, su esposa, también naturales de Juncos, en su testamento otorgado en 27 de Abril de 1747 ante Cosme Balaguera, Escribano que fué del número de la villa de Juncos; y por María Casado, natural de Vicálvaro, en su testamento que otorgaron el Doctor D. Juan Martínez, Francisco Pérez y Leonardo de Madrid con poder que les confirió en 20 de Julio de 1699 ante Matías Herencia, Escribano que fué del número y Ayuntamiento de dicho Vicálvaro, cuyos bienes consisten en varios censos, fincas rústicas y urbanas situadas en los términos de las villas referidas de Juncos y Vicálvaro, habiendo sido su última poseedora Doña María Madrid Dávila y Villor, que falleció en Juncos en 26 de Setiembre de 1833, á fin de que dentro del término de dos meses, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á deducir en forma el derecho de que se crean asistidos, debiendo acompañar los documentos en que lo funden y el correspondiente árbol genealógico, y si no lo tuviesen en su poder expresarán el archivo donde deben hallarse, ofreciendo

presentarles oporturamente, habiéndolo ya verificado procediendo el juicio D. Manuel María Aguilar y Madrid Dávila, y cinco de esta villa, en concepto de hijo legítimo de la última poseedora é inmediato sucesor, que ha solicitado se le adjudique en concepto de libre la mitad de los bienes mencionados por haber entrado aquella á disfrutar las mencionadas vinculaciones con anterioridad al 30 de Agosto de 1836; pues de no comparecer á deducir su derecho dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Illescas á 30 de Enero de 1884.—Enrique Gotarredona.—Por mandado de S. S., Juan José Victoria. X—4097

MADRID—AUDIENCIA.

En proveído ante mí, dictado por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, en el juicio universal de acreedores á bienes de la Sociedad de seguros sobre la vida *La Peninsular*, se ha mandado convocar á junta general para el día 10 de Marzo próximo, y hora de las diez de su mañana, á fin de dar cuenta á ella de la renuncia de los Síndicos D. Benito Rodríguez y D. José Cazorla y Bueso, y nombrar en su caso los que hayan de sustituirles; cuyo acto deberá tener lugar en la sala de audiencia del indicado Juzgado, sito en la planta alta del ex-convento de las Salesas de esta Corte.

Y para la debida publicidad, é insertar en la GACETA DE MADRID, se extiende la presente copia en Madrid á 9 de Febrero de 1884.—V.º B.º—Antonio Rua.—El actuario, Javier de Burgos. X—4103

MADRID.—CONGRESO.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, dictada en autos ejecutivos que siguen los Sres. Manry y Wessbecher contra D. Antonio Pérez y García sobre pago de 7.920 pesetas 35 céntimos de principal, intereses legales y costas, se sacan á pública subasta 140.000 sillas y 600 sillones de hierro y alambre, tasadas las primeras en 35.000 rs. y los segundos en 24.000, que en conjunto importan 14.750 pesetas. Para el remate se ha señalado el día 27 del actual, á las dos de la tarde, en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en el piso bajo de la casa núm. 3, plaza de las Salesas.

Se advierte á las personas que deseen interesarse en la subasta que se admitirá postura por las dos terceras partes de la tasación; que deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos; que dichas sillas y sillones existen en la ciudad de Sevilla depositados en la persona de Don Rodrigo Rus y Rus, vecino de la misma, Colón, 13, y que podrán adquirir más pormenores en la Escribanía del actuario D. Juan Zozaya, plaza del Progreso, número 3, cuarto segundo.

Madrid 12 de Febrero de 1884.—V.º B.º—Ayllón.—El actuario, Juan Zozaya. X—4104

NOTICIAS OFICIALES.

Sociedad del Canal del Duero.

Con arreglo al art. 18 de los estatutos, se convoca á junta general ordinaria á los accionistas para el día 29 de Febrero de 1884, á las once de la mañana, en Madrid en el domicilio social, calle de Alcalá, núm. 49 cuadruplicado.

Madrid 14 de Febrero de 1884.—Por acuerdo del Consejo de administración, el Secretario, R. M. Lobo. X—4096

Compañía general de carbones nacionales.

El Consejo de administración de esta Compañía, de conformidad con lo prevenido en el art. 25 de sus estatutos, ha señalado el día 23 del corriente, á las tres y media de la tarde, para que tenga lugar la junta general ordinaria de accionistas en el domicilio social, calle de Cristina, 13, primero.

La expresada junta tendrá además el carácter de extraordinaria para tratar de la disolución y consiguiente liquidación de la Compañía.

Ocho días antes de la reunión citada en esta Secretaría se pondrá de manifiesto á los señores accionistas el balance general correspondiente al ejercicio económico terminado el 31 de Diciembre último.

Los señores accionistas y tenedores de cédulas podrán depositar sus respectivos títulos y retirar los correspondientes resguardos junto con la papeleta de entrada para la junta general en esta Secretaría desde el 15 de este mes todos los días laborables, de diez á una de la tarde.

Barcelona 1.º de Febrero de 1884.—Por acuerdo del Consejo de administración, el Presidente, Bernardo Muntadas y Respons.—El Secretario interino, Emilio Oliver. X—4105

Banco Español Comercial.

El Consejo de administración, con arreglo á lo prevenido en el art. 32 de sus estatutos, convoca á los señores accionistas á junta general ordinaria, que se celebrará el día 15 de Marzo próximo, á las nueve de la noche, en sus oficinas, Bolsa, 42.

Madrid 15 de Febrero de 1884.—El Secretario, J. Planas. X—4098

San Carlos de Huelgaencina.

SOCIEDAD MINERA.

Habiéndose reformado el art. 13 del reglamento de dicha Sociedad en junta general extraordinaria celebrada el día 2 de Febrero de 1884, y según lo prescrito en el art. 50 del citado reglamento, cuyo art. 13 reformado dice así: «Todo dividendo reclamado dentro de los tres meses primeros, si el accionista reside en la Península; dentro de seis, si se hallase en el extranjero, y dentro de un año si se hallase en Ultramar, contado el tiempo de los plazos desde la fecha de cada dividendo activo, quedará á favor de la masa social.» Se hace pública la modificación por medio de la GACETA á fin de que llegue á noticia de los interesados, puesto que desde la publicación de la misma ha de obrar sus efectos.

Madrid 14 de Febrero de 1884.—El Presidente, José Ráez Varela. X—4102

Compañía de los ferrocarriles económicos de Vitoria á Alcoy á Yecla y Alcudia de Crespins.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 34 de los estatutos, el Consejo de administración convoca á los señores accionistas á junta general ordinaria para el día 29 de los corrientes

tes, á las cuatro de la tarde, en el domicilio de la Compañía, Marquesa, 2, principal.

Los poseedores de 50 ó más acciones que deseen concurrir á dicha junta deberán depositarlas en la Caja social con 40 días de antelación á tenor de lo preceptuado en el art. 35.

Barcelona 8 de Febrero de 1884.—Por acuerdo del Consejo de administración, el Secretario, Baltasar Marqués. X—1

Banco general de Madrid.

Balance general de 31 de Diciembre de 1883 aprobado por la junta general de accionistas celebrada el 11 de Febrero de 1884.

Table with columns for 'ACTIVO' and 'PASIVO'. Includes items like 'Acciones', 'Capital', 'Cuentas corrientes', and 'Ganancias y pérdidas'.

El jefe de contabilidad interino, Valentin Galarza.— V. B.—El Administrador, Arturo Gwinner. X—1098

La Navarra.

SECIEDAD ANÓNIMA.

Fábrica de papel continuo.

Balance general de dicha Sociedad correspondiente al 31 de Diciembre de 1883 aprobado en junta general ordinaria de accionistas celebrada el 1.º del actual.

Table with columns for 'ACTIVO' and 'PASIVO'. Includes items like 'Fábrica', 'Existencias de primeras materias', 'Capital', and 'Ganancias y pérdidas'.

Villava 7 de Febrero de 1884.—Por la Sociedad anónima La Navarra, el Administrador gerente, Antonio Larrañeta. X—1105

Administración general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de mercados públicos, intervención del Mercado de granos y Vinos de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Table listing prices for various goods: 'Carne de vaca', 'Carne de cerdo', 'Carne de ternera', 'Carne de oveja', 'Despojos de cerdo', 'Carne asada', 'Carne fresca', 'Carne en canal', 'Lomo', 'Jamón', 'Pan', 'Garbanzos', 'Judías', 'Arroz', 'Lentejas', 'Carbón vegetal', 'Carbón mineral', 'Aceite', 'Vino', 'Cebada', 'Café', 'Azúcar', 'Cacao', 'Canela', 'Clavo', 'Cajeta', 'Mantequilla', 'Margarina', 'Leche', 'Huevo', 'Pavo', 'Gallina', 'Pechuga', 'Cordero', 'Cerdo', 'Cerdo', 'Cerdo'.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: 'Fuentes de recaudación', 'Ptas. Cnts.', 'Fuentes de recaudación', 'Ptas. Cnts.'. Lists items like 'Toledo', 'Segovia', 'Morio', 'Bilbao', 'Aragón', 'Valencia', 'Mediodía', 'Ciudad Real'.

Madrid 14 de Febrero de 1884.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 14 de Febrero de 1884, comparada con la del día anterior.

Table with columns: 'FONDOS PÚBLICOS', 'Día 13', 'Día 14'. Includes items like 'Deuda perpetua', 'Billetes hipotecarios', 'Acciones del Banco de España'.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: 'PAÍSES', 'BENEFICIO', 'PAÍSES', 'BENEFICIO'. Lists cities like 'Albacete', 'Alcalá', 'Almería', 'Avila', 'Badajoz', 'Barcelona', 'Bilbao', 'Burgos', 'Cádiz', 'Cartagena', 'Castellón', 'Córdoba', 'Cuenca', 'Gijón', 'Granada', 'Huelva', 'Ibiza', 'Lérida', 'Lugo', 'Madrid', 'Malaga', 'Murcia', 'Orense', 'Oviedo', 'Palencia', 'Palma Mall.', 'Pamplona', 'Pontevedra', 'Rous', 'Salamanca', 'S. Sebastián', 'Santander', 'S. Cruz Tfo.', 'Santiago', 'Segovia', 'Sevilla', 'Soria', 'Tarragona', 'Teruel', 'Toledo', 'Tudela', 'Valencia', 'Valadolid', 'Vigo', 'Victoria', 'Zamora', 'Zaragoza'.

Balances extranjeros.

PARIS 13 DE FEBRERO.

Table with columns: 'Fondos españoles', 'Fondos franceses', 'Credenciales inglesas'. Includes items like 'Deuda perp. al 4 por 100 ext.', 'Deuda amort. al 4 por 100', 'Deuda perp. al 3 por 100', 'Deuda amort. al 3 por 100', 'Obligaciones de Cuba'.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, cts., 47'26. París, á 3 días vista, fr., 4'91 1/2.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 14 de Febrero de 1884.

Table with columns: 'HORAS', 'ALTURA', 'TEMPERATURA', 'DIRECCIÓN', 'ESTADO'. Includes sub-columns for 'Barométrica', 'del aire', 'del viento', 'del cielo'. Lists data for '8 de la m.', '9 de la m.', '10 de la m.', '11 de la m.', '12 de la m.', '13 de la m.', '14 de la m.', '15 de la m.', 'Temperatura máxima', 'Temperatura mínima', 'Diferencia', 'Temperatura máxima al Sol', 'Temperatura máxima al cielo descubierta', 'Temperatura vegetal', 'Índice máxima', 'Diferencia'.

Table with columns: 'Velocidad del viento en las últimas 24 horas', 'Cotización barométrica', 'Altura id. con respecto á la media anual', 'Niebla en las últimas 24 horas'.

Respachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las cinco el día 14 de Febrero de 1884.

Table with columns: 'LOCALIDADES', 'Altura barométrica', 'Temperatura en grados centesimales', 'Dirección del viento', 'Fuerza del viento', 'Estado del cielo', 'Estado de la mar'. Lists cities like 'S. Sebastián', 'Bilbao', 'Oviedo', 'Coruña', 'Santiago', 'Orense', 'Pontevedra', 'Vigo', 'Oporto', 'Lisboa', 'Cáceres', 'Badajoz', 'S. Fern. (7 h.)', 'Sevilla', 'Faria', 'Malaga', 'Granada', 'Cartagena', 'Alicante', 'Murcia', 'Valencia', 'Palma', 'Barcelona', 'Ferrol', 'Zaragoza', 'Soria', 'Burgos', 'León', 'Valladolid', 'Salamanca', 'Segovia', 'Madrid', 'Escorial', 'Ciudad Real', 'Albacete', 'Paris', 'St. Mathieu', 'Isla d'Aix', 'Biarritz', 'Clermont', 'Perpiñán', 'Sicte', 'Niza', 'Roma', 'Nápoles', 'Palermo', 'Máta'.

Forma parte de este número el pliego 15 del tomo I de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo.

SANTOS DEL DÍA.

Santos Faustino y Jovita, hermanos mártires, y el beato Juan Bautista Machado y compañeros mártires. Cuarenta Horas en la parroquia de San Lorenzo.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 86 de abono.—Turno 1.º par.—La traviata.
TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 15 de abono.—Turno 3.º impar.—Piensa mal... y acertará?—Salute.
TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Función 167 de abono.—Turno impar.—[Un buen hombre!—¡Así va el mundo!
TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Beneficio de Doña Dolores Cortés de Pedral.—Mis dos mujeres.—El vals La mariposa.
TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Función 78 de abono.—Turno 2.º par.—El guapo rondeño.—[Bateo!—Intermedios por el sexteto.
TEATRO Y CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Rip, Rip.
TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—La trucha de oro.—Hoy sale, hoy.—De la noche á la mañana.
TEATRO DE NOVEDADES.—(Empresa Ducazoal).—A las ocho y media.—Gran rebaja de precios.—La cola del gato.
TEATRO DE ESLAVA.—A las ocho y media.—Caiga e que caiga.—La mano blanca.—A sangre y fuego.—¡Eh, á la plaza!
TEATRO LARA.—A las ocho y media.—La mujer del sereno.—Los pantalones.—Ya somos tres.—Tute de yernos.
TEATRO MARTIN.—A las ocho y media.—La venganza de Grand.—El jefe núm. 4.—I comici tronati.—La adelfa.
GRAN PANORAMA NACIONAL.—Paseo de la Castellana.—Abierto todos los días.—Entrada, una peseta.